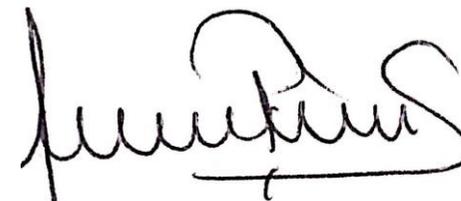


PUBLICACIÓN DEL 19 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HCM-141	LUIS ENRIQUE RAMIREZ	17072933	01-2021	SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$6.950.063) MCTE	Auto No. 01 de 12 de enero de 2021 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-141"	25



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 01 DE 12 DE ENERO DE 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-141"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 9 de Agosto de 2018 y la Resolución No. 632 del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Título VIII y el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra del señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-141"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. **20209040405833** del 09 de marzo de 2020, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga allegó la Resolución VSC 000765 del 16 de agosto de 2013 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HCM-141 y se toman otras determinaciones" en la que se declara la deuda por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE** en contra del señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933 por concepto de inspección de campo, más intereses y/o indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago, providencia confirmada mediante Resolución No. VSC 000109 de 24 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el día 20 de junio de 2016.

Asimismo, se allegó, la Resolución No. 000292 de 28 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se corrige la Resolución VSC No. 000765 del 16 de agosto de 2013 dentro del contrato de concesión No. HCM-141", con la siguiente motivación "(SIC) En la parte resolutive de la Resolución VSC No. 00765 del 16 de agosto de 2013, que declaró la caducidad, en su artículo segundo se omitió especificar la obligación adeudada por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual se encuentra debidamente especificada dentro de la parte motiva de la misma, por tanto el error formal por emisión de palabras consistió precisamente en no señalarlo dicha obligación dentro de la parte resolutive, obligación que no exime al contratista de las obligaciones que adquirió con la suscripción del contrato de concesión No. HCM-141"

De esta manera la Resolución No. 000292 de 28 de marzo de 2018 corrige el artículo segundo de la Resolución No. VSC-000765 del 16 de agosto de 2013, el cual quedó así:

Declarar que el señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.972.947) M/CTE** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.081.312) M/CTE**, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE**, por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución No. VSC 00416 del 09 de mayo de 2013

Para un valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$6.950.063) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

Que la Resolución No. 000292 de 28 de marzo de 2018 quedo ejecutoriada y en firme el día 21 de agosto de 2018.

6. Que mediante Auto No. 334 del 02 de julio de 2020, el grupo de cobro coactivo de la oficina asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor LUIS ENRIQUE RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-141"

7. Que la Resolución No. Resolución VSC 000765 del 16 de agosto de 2013 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HCM-141 y se toman otras determinaciones", confirmada en la Resolución No. VSC 000109 de 24 de febrero de 2016 y corregida formalmente de error de omisión de palabras en la Resolución No. 000292 de 28 de marzo de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **20 de junio de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$6.950.063) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220395951, 20201220395961 y 20201220395971 del 08 de julio de 2020

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No. Resolución VSC 000765 del 16 de agosto de 2013 confirmada en la Resolución No. VSC 000109 de 24 de febrero de 2016 y corregida formalmente en la Resolución No. 000292 de 28 de marzo de 2018 dentro del contrato de concesión No. HCM-141, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.972.947) M/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.081.312) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE**, por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución No. VSC 00416 del 09 de mayo de 2013

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.933, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-141"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$6.950.063) M/CTE** más intereses y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador (e) Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Cuervo - Asignada Grupo Cobro Coactivo - Oficina de Asesoría Jurídica.